



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 028-2023-2-0351-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA**

**MARA – COTABAMBAS - APURÍMAC**

**“PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA OBRA:  
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA  
I. E. DE NIVEL PRIMARIA N° 50665 CONGOTA DE LA  
LOCALIDAD DE CONGOTA DISTRITO DE MARA –  
PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE  
APURÍMAC”**

**PERÍODO: 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 1 DE MAYO DE 2022**

**TOMO I DE III**

**13 DE OCTUBRE DE 2023  
APURÍMAC – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-0351-SCE

“PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I. E. DE NIVEL PRIMARIA N° 50665 CONGOTA DE LA LOCALIDAD DE CONGOTA DISTRITO DE MARA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	27
V. CONCLUSIÓN	28
VI. RECOMENDACIONES	29
VII. APÉNDICES	29



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-0351-SCE**

**“PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I. E. DE NIVEL PRIMARIA N° 50665 CONGOTA DE LA LOCALIDAD DE CONGOTA DISTRITO DE MARA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**

**PERÍODO: 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 1 DE MAYO DE 2022**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad distrital de Mara, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0351-2023-009, iniciado mediante oficio de comunicación n.° 0435-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 4 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



**2. Objetivo**

**1.1. Objetivo General**

Determinar si el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio educativo en la I. E. de nivel primaria n.° 50665 Congota de la localidad de Congota, distrito de Mara – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y bases integradas.



**1.2. Objetivos Específico**

Establecer si el Órgano Encargado de las Contrataciones realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y bases integradas del procedimiento de selección.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia del Control Específico**

La materia del control específico corresponde al procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 001-2021-MDM-CS, convocada por la Municipalidad Distrital de Mara, de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, para la ejecución de la obra denominada: “Mejoramiento del servicio educativo en la I. E. de Nivel Primaria n.° 50665 Congota de la localidad de Congota, distrito de Mara - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac”; así como, de la documentación presentada por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato n.° 001-2022-LP-UL-MDM/COT, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Mara y el Consorcio “Los Andes”, conformado por las empresas Los Delfines Contratistas Generales E.I.R.L. y ANKA E.I.R.L.; del cual se evidenció que el Órgano Encargado de las Contrataciones al



momento de realizar la verificación de la documentación para el perfeccionamiento del Contrato, admitió la presentación de documentación no fidedigna, además de aceptar a profesionales propuestos que no cumplieran con la experiencia solicitada, permitiendo continuar con el trámite para la suscripción del Contrato, sin corresponder. Asimismo, se evidenció que el gerente Municipal y asesor Legal no se aseguraron que la suscripción del Contrato cuente con los requisitos establecidos en la normativa vigente; todo ello, favoreció al Postor ganador, impidiendo que la Municipalidad Distrital de Mara declarase la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o la suscripción del Contrato.

#### Alcance

La actividad de mayor impacto del proceso en curso, objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Distrital de Mara, se han producido del 3 de noviembre de 2021 al 1 de mayo de 2022.

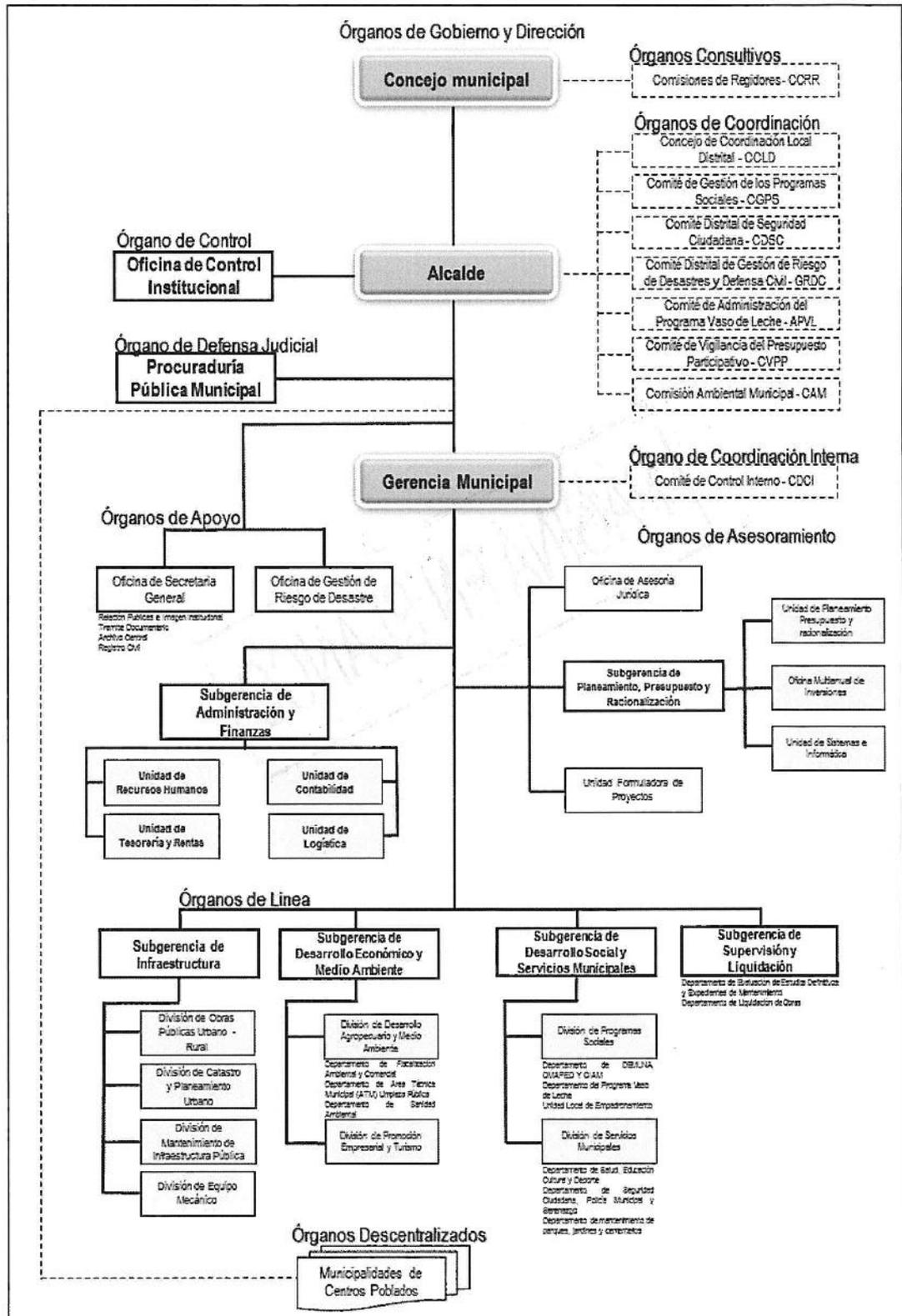
#### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mara, es un organismo de gobierno local que enmarca de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

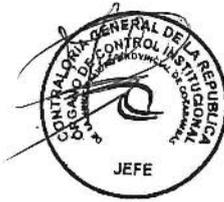
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mara, y de la Unidad de Logística, la cual está relacionada la materia de control del presente Servicio de Control Posterior.



Imagen n.º 1  
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Mara



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDM/AL/COT/APU de 10 de noviembre de 2021.



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el hecho con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA PERMITIERON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, VALIDANDO DOCUMENTACIÓN QUE NO CUMPLÍA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y ADMITIENDO LA PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES QUE INCUMPLÍAN CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA, SITUACIÓN QUE FAVORECIÓ AL CONTRATISTA Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

De la revisión efectuada al procedimiento de selección, Licitación Pública n.º 001-2021-MDM-CS, en adelante "LP n.º 001-2021", convocada por la Municipalidad Distrital de Mara, de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, en adelante "Municipalidad Distrital", para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio educativo en la I. E. de nivel primaria n.º 50665 Congota de la localidad de Congota distrito de Mara – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac", en adelante "la Obra"; así como, de la documentación presentada por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato n.º 001-2022-LP-UL-MDM/COT, en adelante "el Contrato", suscrito entre la Municipalidad Distrital y el Consorcio "Los Andes" conformado por las empresas Los Delfines Contratistas Generales E.I.R.L. y ANKA E.I.R.L., en adelante "Postor ganador"; se evidenció que el Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante "OEC", al momento de realizar la verificación de la documentación para el perfeccionamiento del Contrato, admitió la presentación de documentación no fidedigna, además de aceptar a profesionales propuestos que no cumplieran con la experiencia solicitada, permitiendo continuar con el trámite para la suscripción del Contrato, sin corresponder; asimismo, se evidenció que el gerente Municipal y asesor Legal no se aseguraron que la suscripción del Contrato cuente con los requisitos establecidos en la normativa vigente; todo ello, benefició al Postor ganador con la suscripción contractual, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante el Procedimiento de Selección LP n.º 001-2021, la Municipalidad Distrital convocó la ejecución de la Obra, designando con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0111-2021-MDM-GM de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), a los miembros del comité de selección, los mismos que al elaborar las Bases administrativas (**Apéndice n.º 5**), establecieron que el registro y presentación de ofertas se realizaría por medio electrónico; al respecto, fueron diecisiete (17) participantes los que se registraron válidamente; sin embargo, solo se presentó una sola propuesta el 16 de diciembre de 2021, por parte del Consorcio "Los Andes", conformado por las empresas Los Delfines Contratistas Generales E.I.R.L. y ANKA E.I.R.L.

Sobre el particular, con la única propuesta presentada, los miembros del comité de selección, luego de realizar la revisión de la citada propuesta, mediante "Acta de apertura electrónica de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro. Licitación Pública



n.º 001-2021-MDM/CS”, suscrita el 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), otorgaron la buena pro al único postor, Consorcio Los Andes, adjudicándolo por S/ 3 550 518,08; quedando consentida el 27 de diciembre de 2021<sup>1</sup>, culminando de esta manera con las etapas del procedimiento de selección.

Al respecto, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en adelante “Reglamento de la Ley”, numeral 64.5 del artículo 64°, se establece que: “(...) Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato (...)” (**El énfasis es nuestro**); asimismo, el numeral 64.6 del artículo 64°, insta que: “(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (...)” (**El énfasis es nuestro**), de igual modo, en el literal a) del artículo 141°, se establecen los plazos y procedimiento para perfeccionar el Contrato.

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, en adelante “Ley de Contrataciones del Estado”, establece en el inciso c) del numeral 8.1 del artículo 8°, que: “(...) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)”; en ese mismo orden de ideas, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital, en adelante “ROF”, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDM/AL/COT/APU de 10 de noviembre de 2021, estipula que la “Unidad de Logística” es el órgano de apoyo de tercer nivel organizacional, que administra la provisión oportuna de bienes y servicios, en concordancia de las disposiciones del sistema nacional de abastecimiento; asimismo, insta que dentro de sus funciones corresponde: “Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad”, así como, “Implementar el sistema de abastecimiento observando la gestión, el proceso de selección, contratación y adquisición de los bienes y servicios requeridos por la Municipalidad” (**El énfasis es nuestro**); en tal sentido, el Órgano encargado de las Contrataciones en la Municipalidad Distrital recae en el jefe de la Unidad de Logística a cargo del señor Javier Puma Quispe.

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital a este Órgano de Control Institucional, se advierten hechos que contravienen las normas descritas precedentemente, tal como se detalla a continuación:

Mediante carta n.º 001-2021-CLA-MDM de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), dirigida a la Municipalidad Distrital con copia al subgerente de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares<sup>2</sup> – Área Legal; el señor Cristian Arturo Miranda Centeno, representante legal del Postor ganador, remitió los documentos para el perfeccionamiento del Contrato; carta que fue ingresada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital el 3 de enero de 2022, con registro n.º 002.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que el objeto de la contratación se relaciona con la ejecución de Obras y según lo regulado en el numeral 49.3<sup>3</sup> del artículo 49° del Reglamento

<sup>1</sup> De acuerdo a la consulta realizada en la Ficha de selección de la LP n.º 001-2021, registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. (**Apéndice n.º 7**)

<sup>2</sup> Según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Mara, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDM/AL/COT/APU de 10 de noviembre de 2021, esta Subgerencia se denomina “Unidad de Logística”.

<sup>3</sup> Artículo 49°. Requisitos de calificación  
“49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...)” (**El énfasis es nuestro**).

de la Ley, correspondía al Órgano Encargado de Contrataciones – OEC de la Municipalidad distrital, **verificar la capacidad técnica y profesional presentada por el Postor ganador**, antes de la suscripción del Contrato; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.3 y 3.2 de la sección específica de las Bases integradas (**Apéndice n.º 9**), se establecieron los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato; así como, los requisitos de calificación, relacionados a la experiencia del personal clave, en los siguientes términos:

(...)

### 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro **debe presentar** los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave

(...)

### 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	<p><b>Requisitos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>RESIDENTE DE OBRA, INGENIERO CIVIL.</b> El profesional deberá acreditar como mínimo cuatro (04) años de experiencia como Residente o Supervisor o Inspector o Gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra, en obras similares sin traslapes. Dicha experiencia se computará desde la colegiatura.</li> <li>• <b>ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, ARQUITECTO.</b> El profesional deberá acreditar como mínimo dos (02) años de experiencia como especialista y/o arquitecto y/o residente y/o supervisor y/o proyectista y/o consultor y/o la combinación de estas definiciones en la ejecución de obras en general. Dicha experiencia se computará desde la colegiatura.</li> <li>• (...)</li> <li>• <b>RESPONSABLE DEL PAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, LICENCIADO EN ARQUEOLOGÍA.</b> Licenciado en Arqueología – Colegiado en Arqueología – Registro Nacional de Arqueólogos (RNA) – 6 participaciones como mínimo en Evaluación Arqueológicas y/o Obtención de CIRA de principio hasta el Informe final y/o PMA, en la ejecución de obras en general.</li> <li>• (...)</li> </ul>

(...)"

Cabe indicar que, con relación al tiempo de experiencia del personal clave, registrado en las Bases integradas (**Apéndice n.º 9**), ésta fue modificada por los miembros del comité en el procedimiento de selección, sin contar con la autorización del área usuaria, transgrediendo lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29º del Reglamento de la Ley, el cual establece: "(...) 29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria (...)", por lo que, dichos cambios fueron ventajosos para el Postor ganador, teniendo en cuenta que su personal ofertado cumplió exactamente con el tiempo modificado, tal como se detalla en el cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 1**  
Comparación de requisitos relacionados a la experiencia de los profesionales clave

Profesional	Requisitos			Presentado por el Postor <sup>4</sup> (Apéndice n.º 8)
	Requerimiento del Área Usuaria (Apéndice n.º 10)	Bases Administrativas (Apéndice n.º 5)	Bases Integradas (Apéndice n.º 9)	
Residente de obra	Acreditar como mínimo cinco (05) años de experiencia	Acreditar como mínimo seis (06) años de experiencia	Acreditar como mínimo cuatro (04) años de experiencia	Presenta 4 años y 7 meses de experiencia
Responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico	Acreditar como mínimo 12 participaciones como mínimo en Evaluaciones Arqueológicas y/o Obtención de CIRA (...)	Acreditar como mínimo 6 participaciones como mínimo en Evaluaciones Arqueológicas y/o Obtención de CIRA (...)	Acreditar como mínimo 6 participaciones como mínimo en Evaluaciones Arqueológicas y/o Obtención de CIRA (...)	Presenta 6 participaciones en Evaluaciones Arqueológicas y/o Obtención de CIRA, etc.
Especialista en Arquitectura	Acreditar como mínimo cinco (05) años de experiencia	Acreditar como mínimo cuatro (04) años de experiencia	Acreditar como mínimo dos (02) años de experiencia	Presenta 2 años y 1 mes de experiencia

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación pública n.º 001-2021-MDM-CS

Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el Postor ganador para el perfeccionamiento del Contrato, relacionado a la experiencia del personal clave, se advierte que no se acreditó fehacientemente la experiencia de los profesionales propuestos, según el detalle siguiente:

a) **Acreditación de la experiencia del profesional propuesto como residente de Obra**

Con la presentación de los documentos adjuntos a la carta n.º 001-2021-CLA-MDM (Apéndice n.º 8), ingresada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital con copia al subgerente de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares<sup>5</sup> – Área Legal, el 3 de enero de 2022, se evidenció entre ellos, los documentos del perfil y experiencia profesional del señor Fernando Robert Pari Portilla, quien fue propuesto como residente de Obra, presentándose cuatro (4) certificados de trabajo privados, que sustentarian la experiencia requerida de cuatro (4) años en obras similares, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
Experiencia presentada del Residente de Obra: Fernando Robert Pari Portilla

Ítem	Emisor del documento	Documento	Detalle de la obra	Cargo	Periodo de experiencia			Observación de la Comisión de control
					Inicio	Fin	Total	
1	Constructora Anders E.I.R.L.	Certificado de Trabajo	Proyecto n.º 00256-015-CA del edificio "LOS LAURELES" (5 niveles con 9 departamentos)	Ingeniero Residente	01/01/2018	31/07/2019	1 año y 7 meses	No se contabiliza, porque no acreditó fehacientemente la experiencia en obras similares.
2	Auqui Global Business Inwo E.I.R.L.	Constancia de trabajo	Proyecto construcción del local institucional del distrito (sic) El Sol del cusco	Ingeniero Residente	01/01/2017	31/12/2017	1 año	

<sup>4</sup> En la presente columna la comisión de control registró los datos detallados en la sección "Experiencia del plantel profesional clave", obtenidos con carta n.º 001-2021-CLA-MDM, mas no verificó el contenido o veracidad de la documentación que lo sustenta.

<sup>5</sup> Según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Mara, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDM/AL/COT/APU de 10 de noviembre de 2021, esta Subgerencia se denomina "Unidad de Logística".

Ítem	Emisor del documento	Documento	Detalle de la obra	Cargo	Periodo de experiencia			Observación de la Comisión de control
					Inicio	Fin	Total	
3	Auqui Global Business Inwo E.I.R.L.	Certificado de Trabajo	Documento no señala la obra en la que participó	Residente de Obra	01/10/2020	30/09/2021	1 año	No se contabiliza, porque no acreditó fehacientemente la experiencia en obras similares
4	Constructora y Consultores Electromecánicos y Civiles S.C.R.L.	Certificado de trabajo	Instalación, mejoramiento y ampliación de los servicios educativos del nivel inicial escolarizado ciclo II de las I.E.I. creadas en el año 2012	Ingeniero Residente	19/08/2019	02/11/2020	1 año y 2 meses y 15 días	-
<b>TOTAL</b>					2 años, 2 meses y 15 días			No cumple con el tiempo de experiencia

Fuente: Carta n.° 001-2021-CLA-MDM ingresada a la Municipalidad Distrital el 3 de enero de 2022 (Apéndice n.° 8)  
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, de la revisión a la documentación presentada por el Postor ganador, para acreditar la experiencia del profesional propuesto para el cargo de Residente de Obra, se advierte que éste, se ajusta al tiempo modificado y reducido por los miembros del comité de selección (menor a 6 años solicitados inicialmente en el requerimiento); sin embargo, a pesar de ello, se evidenció que la citada documentación no acreditó fehacientemente lo establecido en las Bases Integradas (Apéndice n.° 9) (cuatro (4) años en obras similares), ya que el OEC al momento de realizar la verificación<sup>6</sup>, no advirtió lo siguiente:

#### De la documentación detallada en el ítem 1 del cuadro n.° 2

Se advierte que en el documento, denominado "Certificado de Trabajo", se detalla que el mencionado profesional se ha desempeñado como ingeniero residente de la Obra: "Proyecto n.° 00256-015-CA del edificio "LOS LAURELES" (5 niveles con 9 departamentos)"; la misma que, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas (Apéndice n.° 9), no correspondía a una "obra similar"; ya que no, cumplía con el objeto de la convocatoria y no se encontraba dentro del detalle indicado de: "Mejoramiento y/o creación y/o construcción de instituciones educativas, que tengan componentes estructurales, de arquitectura, biblioteca, tanque elevado, tanque cisterna, muro de contención, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas".

Asimismo, según la consulta n.° 12<sup>7</sup> (Apéndice n.° 11), con la cual se solicitó: "(...) ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa y/o Institutos Superiores y/ centros de salud y/o Hospitales y/o Edificaciones unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o Universidades y/o locales comunales y/o centros penitenciarios y/o edificaciones en general, etc. (...)" (El énfasis es nuestro), se advierte que los miembros del Comité de selección establecieron en su "Análisis respecto de la consulta u observación", lo siguiente: "(...) Al tener las instituciones educativas normativa

<sup>6</sup> Artículo 49°. Requisitos de calificación

49.3. *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...)* (El énfasis es nuestro)

Presentada por la empresa Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L., conforme se dejó constancia en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, registrado en el SEACE el 3 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 11)

especial en cuanto a estructuras y edificación, **no se acoge la observación**, la definición de obras similares se ajusta perfectamente al objeto de la convocatoria, no se está vulnerando el derecho de participación de postores que han ejecutado obras similares. Se aclara que las instituciones educativas pueden ser de cualquier nivel, inclusive universidades e institutos superiores. (...)” (El énfasis es nuestro); en consecuencia, teniendo en cuenta que el señor Javier Puma Quispe, en calidad de OEC, ha contado con el expediente de contratación, en donde obra el Pliego de Absolución de consultas (Apéndice n.º 11), correspondía no admitir, ni contabilizar como experiencia la presentación del documento del ítem n.º 1, del cuadro n.º 2, por no haber acreditado fehacientemente la experiencia en obras similares, según lo solicitado en las Bases Integradas (Apéndice n.º 9) y no cumplir con el objeto de la convocatoria.

### De la documentación detallada en el ítem 3 del cuadro n.º 2

En el documento, titulado “Certificado de Trabajo”, se detalla: “(...) El que suscribe el presente documento, Arq. JOSE CARLOS CARDENAS CHAMORRO, identificado con DNI N° 23859599, gerente general de la empresa “AUQUI GLOBAL BUSINESS INWO E.I.R.L.”, acredita que el Sr. ING. CIVIL FERNANDO ROBERT PARI PORTILLA DNI N° 70576459, CIP: 168497 ha laborado en nuestra empresa como **RESIDENTE DE OBRA**, desde el 01 de octubre de 2020 al 30 de setiembre de 2021, demostrando responsabilidad, puntualidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones. Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes (...)”.

Al respecto, se advierte que, en el contenido del citado documento, no se registra el nombre o detalle de la obra que habría ejecutado el profesional propuesto, no pudiéndose acreditar fehacientemente si corresponde a la ejecución de una “obra similar”, la cual constituía un requisito taxativo en las Bases Integradas (Apéndice n.º 9); en tal sentido, teniendo en cuenta que el señor Javier Puma Quispe, en calidad de OEC, ha contado con el expediente de contratación, no correspondía aceptar y validar dicho documento, ni contabilizar el tiempo indicado como experiencia, por no haberse acreditado la experiencia en obras similares, según lo solicitado en las Bases Integradas (Apéndice n.º 9).

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que no correspondía contabilizar los documentos que sustentan la experiencia, presentada en los ítems n.ºs 1 y 3, detallados en el cuadro n.º 2, y luego de hacer el recálculo por parte de la comisión de control, se pudo advertir que el profesional propuesto como residente de Obra, solo acreditó fehacientemente 2 años, 2 meses y 15 días de experiencia en “obras similares”, tal como se detalló en el Cuadro n.º 2, con lo que, el señor Javier Puma Quispe transgredió la responsabilidad del OEC establecida en el numeral 49.3 del artículo 49º del Reglamento de la Ley, el cual señala lo siguiente:

“ (...)”

#### Artículo 49. Requisitos de calificación

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)” (El énfasis es nuestro)

Asimismo, contravino lo requerido en Bases Integradas (Apéndice n.º 9), en relación a la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave, el cual se estableció: “(...) De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato (...)”



Adicional a ello, el jefe de la Unidad de Logística, señor Javier Puma Quispe, en calidad del OEC incumplió sus funciones establecidas en el ROF, en el cual se dispone que la "Unidad de Logística" es el órgano de apoyo que *administra la provisión oportuna de bienes y servicios*, en concordancia de las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento; asimismo, dentro de sus funciones señala que le corresponde: "(...) 15. Programar, supervisar y controlar los aspectos técnicos de los procesos de selección para la contratación de bienes servicios, consultorías y ejecución de obras. (...) 20. Proyectar los contratos derivados de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras adjudicadas. (...) 28. Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas. (...)".

b) **Acreditación de la experiencia del profesional propuesto como responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico**

Con la presentación de los documentos adjuntos a la carta n.º 001-2021-CLA-MDM (Apéndice n.º 8) ingresada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital con copia al *subgerente de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares*<sup>8</sup> – Área Legal, el 3 de enero de 2022, el Postor ganador presentó los documentos del señor Euler de la Cruz Cule, propuesto como responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, adjuntando cuatro (4) Resoluciones y dos (2) certificados de trabajo privados, los cuales sustentarian la experiencia requerida de seis (6) participaciones como mínimo en evaluaciones arqueológicas y/u obtención de CIRA *de principio hasta el informe final y/o PMA*, en la ejecución de obras en general, según lo solicitado en las Bases integradas (Apéndice n.º 9), tal como se detalla:

**Cuadro n.º 3**

Experiencia presentada del responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico

Participación n.º	Documentos que sustentan el inicio de la participación.			Documentos que sustentan la elaboración y presentación del informe final.		
	Nº	Detalle	¿Sustenta autorización de inicio de ejecución?	Nº	Detalle	¿Sustenta aprobación de Informe final?
1	Resolución Directoral n.º D001272-2019-DDC-CUS/MC de 10 de diciembre de 2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprueba el PMA.</li> <li>Autoriza la <u>ejecución</u> del PMA en 5 meses.</li> <li>Dispone que se presente el Informe final del PMA una vez finalizado los trabajos.</li> </ul>	Si		No presentó	
	Resolución Directoral n.º 000495-2020-DDC-CUS/MC de 17 de agosto de 2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Renueva la autorización del PMA aprobado con Resolución Directoral n.º D001272-2019-DDC-CUS/MC.</li> <li>La autorización de renovación de ejecución del PMA es por un periodo de 5 meses</li> </ul>				
2	Resolución Directoral n.º 000108-2021-DDC-CUS/MC de 28 de enero de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprueba el PMA.</li> <li>Autoriza la <u>ejecución</u> del PMA.</li> <li>Dispone que se presente el Informe final del PMA dentro de 6 meses.</li> </ul>	Si		No presentó	
3	Resolución Directoral n.º 000607-2021-DDC-CUS/MC de 9 de junio de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autoriza <u>ejecutar</u> el PMA.</li> <li>Dispone que se presente el Informe final del PMA a más tardar en 6 meses.</li> </ul>	Si		No presentó	

<sup>8</sup> Según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Mara, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDM/AL/COT/APU de 10 de noviembre de 2021, esta Subgerencia se denomina "Unidad de Logística".

Participación n.º	Documentos que sustentan el inicio de la participación.			Documentos que sustentan la elaboración y presentación del informe final.		
	Nº	Detalle	¿Sustenta autorización de inicio de ejecución?	Nº	Detalle	¿Sustenta aprobación de Informe final?
4	Consortio Señor de Huanca	Cargo: Especialista arqueología.	en	En ambos documentos no se detalla la participación de inicio a fin en evaluaciones arqueológicas, obtención de CIRA y/o PMA, de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas; más aún que, toda participación debe ser acreditada por el Ministerio de Cultura.		
5	Consortio Los Andes	Cargo: Especialista arqueología	en			

Fuente: Carta n.º 001-2021-CLA-MDM ingresada a la Municipalidad Distrital el 3 de enero de 2022 (Apéndice n.º 8)  
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Los Andes, para acreditar la experiencia del profesional propuesto para desempeñarse como responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, se advierte que este, se ajusta al tiempo modificado y reducido por los miembros del comité de selección (menor a 12 intervenciones solicitadas inicialmente en el requerimiento); sin embargo, a pesar de ello, se evidenció que la citada documentación presentada no cumplió con lo requerido en las Bases Integradas (Apéndice n.º 9) (6 participaciones como mínimo en evaluaciones arqueológicas y/u obtención de CIRA de principio hasta el informe final y/o PMA, en la ejecución de obras en general); por lo que, el OEC al momento de realizar la verificación<sup>9</sup>, no advirtió lo siguiente:

### De las participaciones n.ºs 1, 2 y 3, del cuadro n.º 3

De la verificación al contenido de las Resoluciones Directorales n.ºs D001272-2019-DDC-CUS/MC, 000495-2020-DD-CUS/MC<sup>10</sup>, 000108-2021-DDC-CUS/MC y 000607-2021-DDC-CUS/MC, de 10 de diciembre de 2019, 17 de agosto de 2020, 28 de enero de 2021 y 9 de junio de 2021, respectivamente, se advierte que, las citadas Resoluciones sólo acreditan el "principio" de la intervención, detallando en todas ellas que era de responsabilidad del señor Euler de la Cruz Cule presentar el Informe final; sin embargo, **no se adjuntó la resolución u otro documento que acredite fehacientemente la aprobación del Informe final**, con lo que se habría incumplido lo solicitado en las Bases integradas (Apéndice n.º 9) del procedimiento de selección, que indicaba: "(...) seis (6) participaciones como mínimo en evaluaciones arqueológicas y/u obtención de CIRA de principio hasta el informe final y/o PMA (...)", por lo que, al no haberse acreditado fehacientemente la entrega final del informe, la documentación presentada se considera incompleta, incumpliendo con lo solicitado en las Bases Integradas (Apéndice n.º 9).

Asimismo, se advierte que la documentación detallada en el cuadro n.º 3, en la participación n.º 1 (Resoluciones Directorales n.ºs D001272-2019-DDC-CUS/MC y 000495-2020-DD-CUS/MC), están relacionadas a un mismo Plan de Monitoreo Arqueológico de la obra, Mejoramiento del servicio de saneamiento básico integral en la comunidad de Phiry distrito de Ollantaytambo Urubamba, siendo la segunda de ellas, la "renovación de autorización" de la primera; por lo que, ambas corresponden a una sola participación, al tratarse de la misma obra.



<sup>9</sup> Artículo 49. Requisitos de calificación  
"49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...)"  
<sup>10</sup> Resolución que resuelve "renovar la autorización del PMA aprobado con Resolución Directoral n.º D001272-2019-DDC-CUS/MC", por tal, ambas resoluciones se consideran como una sola participación.

De la participación n.º 4 del cuadro n.º 3

La comisión de control verificó la presentación del certificado de trabajo privado emitido por el Consorcio Señor de Huanca, Consorcio en el cual, uno de sus miembros y representante legal, fue el señor Cristian Arturo Miranda Centeno, también integrante del Consorcio Los Andes (Postor ganador); es decir, el citado certificado que sustenta experiencia del profesional propuesto, *fue emitido por el mismo representante legal del Postor ganador*, quien en su contenido detalló: "(...) Cabe resaltar que el ARQUEOLOGO EULER DE LA CRUZ CULE se desempeñó como ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA estando presente en la ejecución de la obra CONSTRUCCION DE COMEDOR Y CUBIERTA DE LOSA DEPORTIVA DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IES VICTOR ACOSTA RIOS DEL CENTRO POBLADO DE CONCACHA DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY REGIÓN DE APURÍMAC, en el cual ha venido demostrando responsabilidad, honestidad y dedicación en las labores que se fueron encomendadas. (...)" (Sic.)

Al respecto, de la verificación en el buscador web del SEACE <sup>11</sup> y de la revisión a las Bases integradas<sup>12</sup> de la obra citada en el certificado de trabajo presentado para acreditar la experiencia del profesional (Apéndice n.º 12), se advierte que, dentro de la solicitud de profesionales, no se requirió a un Especialista o profesional en Arqueología, tal como se muestra:

Imagen n.º 2

Bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2017-CS-MDC (Participación n.º 4)

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - OBLIGATORIO	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - OBLIGATORIO
<p><b>1. Un (01) GERENTE DE OBRA:</b> Ingeniero Civil. El profesional deberá tener experiencia de (3) años como Gerente de obra, en ejecución de obras en general, se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancias o (iii) Certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. <u>Prezisado que se requiera la experiencia con el termino de GERENTE DE OBRA y no gerente de supervisión de obras en general.</u></p>	<p>instalaciones y/o similares, en obras públicas y/o privadas, se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancias o (iii) Certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>
<p><b>2. Un (01) RESIDENTE DE OBRA:</b> Ingeniero Civil y/o Arquitecto. El profesional deberá tener experiencia de (2) años como residente y/o supervisor y/o Jefe de supervisión y/o inspector en centros educativos; se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancias o (iii) Certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>	<p><b>7. Un (01) ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS:</b> Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricistas y/o Ing. Eléctrico y/o Ing. Mecánico Eléctrico. El profesional deberá tener experiencia de 2 años como especialista en instalaciones eléctricas en ejecución en obras en general, podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancias o (iii) Certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>
<p><b>3. Un (01) ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA:</b> El profesional deberá tener experiencia de (2) años como residente y/o supervisor y/o Jefe de supervisión y/o asistente de residente de obra y/o asistente de inspector y/o asistente de supervisor en obras en general, se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancias o (iii) Certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>	<p><b>8. Un (01) ESPECIALISTA EN SEGURIDAD:</b> Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o ingeniero industrial. El profesional deberá tener experiencia de 2 años como Especialista en seguridad en supervisión y/o ejecución en obras en general, se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancias o (iii) Certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>
<p><b>4. Un (01) ARQUITECTO:</b> Arquitecto. El profesional deberá tener experiencia de (2) años como arquitecto, residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión en centros educativos y/o obras en general; se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancias o (iii) Certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>	<p><b>9. Un (01) ASISTENTE ADMINISTRATIVO:</b> Administrador y/o contador y/o economista y/o ingeniero industrial. El profesional deberá tener experiencia de 2 años como administrador en ejecución en obras en edificación, se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancias o (iii) Certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>
<p><b>5. Un (01) ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS:</b> Ingeniero Civil. El profesional deberá tener experiencia de (2) años como Especialista en estructuras en supervisión y/o ejecución, en obras iguales y/o similares; en obras públicas y/o privadas, se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancias o (iii) Certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>	<p><b>Se acreditará:</b> La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancias o (iii) Certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.</p>
<p><b>6. Un (01) ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS:</b> Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario. El profesional deberá tener experiencia de (2) años como Especialista en</p>	<p><b>NOTA:</b> La colegiatura y habilitación de los profesionales será requerida para el inicio de su participación efectiva en el contrato.</p> <p><b>Se considerará obra similar a Construcción,</b> mejoramiento, creación, Ampliación de Edificaciones (Construcción, reconstrucción, ampliación, Mejoramiento y rehabilitación de todo tipo de edificaciones, espacios públicos y recreacionales y afines a los antes mencionados).</p>

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2017-CS-MDC, convocado por la Municipalidad Distrital de Curahuasi, para la contratación de la ejecución de la obra: del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.S. Victor Acosta Rios del centro poblado de Concacha distrito de Curahuasi, provincia de Abancay y región de Apurímac" (Apéndice n.º 12)

Elaborado por: Comisión de control.

Adicional a lo expuesto, se advierte que, en el certificado de trabajo presentado por el Postor ganador, no se detalló de manera fehaciente si el profesional propuesto ha

<sup>11</sup> <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

<sup>12</sup> Detallados en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación de la capacidad técnica y profesional.

participado en evaluaciones arqueológicas y/u obtención de CIRA de principio hasta el informe final y/o PMA, por lo que, no sería posible considerar el tiempo de experiencia, por no sujetarse a lo requerido en las Bases integradas (Apéndice n.º 9), más aún que, en la ejecución de la obra en donde habría obtenido la citada experiencia no se requirió un profesional Arqueólogo; en tal sentido, al no haberse acreditado fehacientemente la experiencia presentada como responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, correspondía que el señor Javier Puma Quispe, en calidad de OEC, no permita la participación del citado profesional, al no cumplir con lo requerido en las Bases Integradas (Apéndice n.º 9).

### De la participación n.º 5 del cuadro n.º 3

De la verificación a la presentación del certificado de trabajo privado emitido por el Consorcio los Andes, es decir, por el mismo Postor ganador y mismo representante, señor Cristian Miranda Centeno, se detalla en su contenido lo siguiente: "(...) Cabe resaltar que la ARQUEOLOGO EULER DE LA CRUZ CULE se desempeñó como ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA, estando presente en la ejecución de la obra Mejoramiento de los Servicios Educativos en las Instituciones Educativas Iniciales: N° 1026 Carhuayaco alto, 1025 Antabamba, 275 los angeles – Chahuani y 475-6 Umaca del distrito de ocobamba- chincheros- Apurímac, en el cual ha venido demostrando responsabilidad, honestidad y dedicación en las labores que se fueron encomendadas. (...)" (Sic.)

Al respecto, de la verificación en el buscador web del SEACE<sup>13</sup> y de la revisión a las Bases integradas<sup>14</sup> de la obra citada en el certificado de trabajo presentado para acreditar la experiencia del profesional (Apéndice n.º 13), se advierte que, dentro del staff de profesionales, no se requirió un Especialista o profesional en Arqueología, tal como se muestra:

Imagen n.º 3  
Bases integradas de la Licitación Pública n.º 01-2017-MDO

FORMACIÓN ACADÉMICA	
<u>Requisitos:</u>	
01 GERENTE DE PROYECTO:	Título profesional como Ingeniero Civil o Arquitecto
01 RESIDENTE DE OBRA:	Título profesional como Ingeniero Civil o Arquitecto
01 ASISTENTE DEL RESIDENTE:	Título profesional como Ingeniero Civil o Arquitecto
01 ESPECIALISTA ELECTROMECHANICO:	Título profesional como Ingeniero Mecánico Electricista
01 ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA:	Título profesional como Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil
01 ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS:	Título profesional como Ingeniero civil
01 ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS:	Título profesional como ingeniero sanitario
01 ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS:	Título profesional como ingeniero civil y Arquitecto
01 ADMINISTRADOR DE OBRA:	Título profesional como Administrador y/o Contador
<u>Acreditación:</u>	
Se acreditará con copia simple de <b>Título Profesional</b> .	
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el <b>Anexo N° 2</b> referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.	

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.º 01-2017-MDO, convocado por la Municipalidad Distrital de Ocobamba, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos en las Instituciones Educativas Iniciales: 1026 Carhuayaco Alto, 1025 Antabamba, 275 Los Ángeles – Chahuani y 475-6 Umaca del distrito de Ocobamba, provincia Chincheros – Apurímac" (Apéndice n.º 13)  
Elaborado por: Comisión de control



<sup>13</sup> <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

<sup>14</sup> Detallados en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación de la capacidad técnica y profesional

Adicional a lo expuesto, se advierte que, en el certificado de trabajo presentado por el Postor ganador, no se detalló de manera fehaciente si el profesional propuesto ha participado en evaluaciones arqueológicas y/u obtención de CIRA de principio hasta el informe final y/o PMA, por lo que, no sería posible considerar el tiempo de experiencia, por no sujetarse a lo requerido en las Bases Integradas (Apéndice n.º 9), más aún que, en la ejecución de la obra en donde habría obtenido la citada experiencia no se requirió un profesional Arqueólogo; en tal sentido, al no haberse acreditado fehacientemente la experiencia presentada como responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, correspondía que el señor Javier Puma Quispe, en calidad de OEC, no permita la participación del citado profesional, al no cumplir con lo requerido en las Bases Integradas (Apéndice n.º 9).

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la participación en evaluaciones arqueológicas y/u obtención de CIRA es acreditada por el Ministerio de Cultura<sup>15</sup>, podemos advertir que la presentación de los certificados privados de trabajo detallados en los ítems n.ºs 4 y 5 del cuadro n.º 3, no acreditan de manera fehaciente que el citado profesional participó en las evaluaciones y obtención del CIRA y/o PMA, de principio hasta el informe final.

Sobre el particular, este Órgano de Control Institucional requirió información al señor De la Cruz Cule Euler con oficio n.º 241-2023-CGR-OCI/MPCT-AP de 21 de abril de 2023, solicitándole nos confirme si participó como responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico en los Proyectos presentadas por el Consorcio los Andes y detallados en los Certificados de trabajo y Resoluciones descritos en el cuadro n.º 3.

Al respecto, con documento sin número de 25 de abril de 2023 (Apéndice n.º 14), el señor De la Cruz Cule Euler nos da respuesta a lo requerido, indicando: "(...) confirmo mi participación como arqueólogo en todas las Resoluciones adjuntadas el cual se emiten por parte del Ministerio de Cultura, respecto a los certificados de trabajo NO participé en esos proyectos y no tengo conocimiento. (...)". (El énfasis es nuestro)

Por lo advertido y lo comunicado por el señor De la Cruz Cule Euler, la comisión de control revisó y realizó el recalcó a la documentación presentada por el Postor ganador, en relación a la experiencia profesional del señor Euler De La Cruz Cule; por lo que, se advirtió que el citado profesional propuesto como responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, sustentó solo el inicio de tres (3) participaciones para la obtención del PMA, sin adjuntar la documentación que evidencie la emisión del Informe final, así mismo, los certificados de trabajo privados, no reflejó la participación de inicio solicitada, más aún que, el mismo profesional nos comunicó con su documento sin número de 25 de abril de 2023 (Apéndice n.º 14), que no participó en las citadas obras, con lo que se evidencia la presentación de documentación inexacta, transgrediendo el principio de veracidad, incumpliendo lo solicitado en las Bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 9), tal como se detalla en el cuadro siguiente:



<sup>15</sup> De acuerdo a lo detallado en el documento denominado: "Emisión del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) y autorizaciones para plan de monitoreo arqueológico (PMA)", elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas

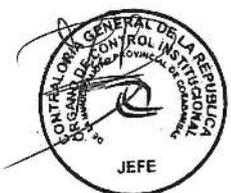
**Cuadro n.º 4**  
Experiencia acreditada por el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico

Datos detallados en documento presentado que acredita experiencia			Verificación realizada por la comisión de control		
Nº de Participación	Documento que acredita experiencia	Obra	Sustenta inicio de participación	Sustenta fin de participación	Cumple con las Bases Integradas
1	Resolución Directoral n.º D001272-2019-DDC-CUS/MC de 10 de diciembre de 2019 Resolución Directoral n.º 000495-2020-DDC-CUS/MC de 17 de agosto de 2020	Mejoramiento del servicio de saneamiento básico integral, en la comunidad de Phiry distrito de Ollantaytambo - Urubamba - Cusco	Si	No	No
2	Resolución Directoral n.º 000108-2021-DDC-CUS/MC de 28 de enero de 2021	Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vehicular y peatonal en la calle 06 (Manantiales), 07 (Cantus) y 09 (Retamales) de la APV Pedregal, distrito de Cusco, provincia de Cusco-Cusco	Si	No	No
3	Resolución Directoral n.º 000607-2021-DDC-CUS/MC de 9 de junio de 2021	Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Raujjas de la Comunidad campesina de Mara Aylo del distrito de Maras - provincia de Urubamba - departamento de Cusco	Si	No	No
4	Certificado de trabajo emitido por Consorcio Señor de Huanca de 20 de diciembre de 2019	Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.S Victor Acosta Ríos del centro poblado de Concacha distrito de Curahuasi, provincia de Abancay región de Apurímac	No	No	No
5	Certificado de trabajo emitido por Consorcio Los Andes	Mejoramiento de los servicios educativos en las instituciones educativas iniciales: n.º 1026 Carhuayaco Alto, 1025 Antabamba, 275 Los Ángeles - Chalhuaní y 475-6 Umaca del distrito de Ocobamba-Chincheros-Apurímac	No	No	No
Nº total de participaciones solicitadas en las Bases integradas					6
Nº total de participaciones presentadas por el postor					5
Nº total de participaciones válidas, de acuerdo a lo solicitado en las Bases integradas					0
¿Cumple?					NO

Fuente: Carta n.º 001-2021-CLA-MDM ingresada a la Municipalidad Distrital el 3 de enero de 2022 (Apéndice n.º 8)  
Elaborado por: Comisión de control

c) **Acreditación de la experiencia del profesional propuesto como Especialista en Arquitectura**

Con la presentación de los documentos adjuntos a la carta n.º 001-2021-CLA-MDM (Apéndice n.º 8) ingresada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital con copia



al subgerente de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares<sup>16</sup> – Área Legal, el 3 de enero de 2022, adjuntó la documentación relacionada al perfil y experiencia del profesional señor Magkiver Cárdenas Nina, proponiéndolo para que se desempeñe como **"Especialista en Arquitectura"**, adjuntándose dos (2) certificados de trabajo privados, que sustentarían la experiencia requerida de dos (2) años, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 5**  
Experiencia presentada del Especialista en Arquitectura: Magkiver Cárdenas Nina

Ítem	Emisor del documento	Miembros del consorcio <sup>17</sup>	Detalle de la obra	Cargo	Periodo de experiencia		
					Inicio	Fin	Total
1	Consortio Educador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Anka E.I.R.L (Lara Bendezu Iliá Paula)</li> <li>Constructora Sondor SRL (Ibáñez Di Liberto Roque Omar)</li> </ul>	Proyecto Mejoramiento de los servicios de educativos de la facultad ciencias sociales de la UNAMBA distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac	Especialista en acabados	21/03/2019	24/12/2020	1 año, 9 meses y 4 días
2	Consortio Educativo Mara	<ul style="list-style-type: none"> <li>Anka E.I.R.L (Lara Bendezu Iliá Paula)</li> <li>Yosshi Huamán Hilares.</li> <li>AMC Ingenieros SCRL (Arturo miranda Camacho)</li> <li>Inca Ingenieros Contratistas Generales S.R.L (Alejandro Inca jara)</li> </ul>	Mejoramiento del servicio educativo en la I.E.P. n.º 50673 de Curca, I.E.P. n.º 51040 de Huaruma, I.E.P. n.º 50660 de Huayllura del distrito de Mara, provincia de Cotabambas - Apurímac – Código SNIP 297686.	Especialista en acabados	06/11/2018	16/03/2019	4 meses y 11 días
<b>TOTAL</b>							<b>2 años, 1 mes y 15 días</b>

Fuente: Carta n.º 001-2021-CLA-MDM ingresada a la Municipalidad Distrital el 3 de enero de 2022 (Apéndice n.º 8)  
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, de la revisión a la documentación presentada por el Postor ganador, para acreditar la experiencia del profesional propuesto para desempeñarse como especialista en Arquitectura, se advierte que éste, se ajusta al tiempo modificado y reducido por los miembros del comité de selección (menor a 4 años solicitados inicialmente en el requerimiento); sin embargo, a pesar de ello, se evidencia que la citada documentación no cumple con lo establecido en las Bases Integradas (Apéndice n.º 9), las cuales establecían contar con *dos (2) años de experiencia como especialista y/o arquitecto y/o residente y/o supervisor y/o proyectista y/o consultor y/o la combinación de estas definiciones en la ejecución de obras en general*; advirtiendo que el señor Javier Puma Quispe, en calidad de OEC al momento de realizar la verificación<sup>18</sup>, no advirtió lo siguiente:

**De la experiencia detallada en los ítems n.ºs 1 y 2 del cuadro n.º 5**

La comisión de control verificó la presentación de un certificado de trabajo privado emitido por el Consortio Educador (ítem n.º 1 del cuadro n.º 5); al respecto, uno de los miembros de este consorcio es la empresa Anka E.I.R.L., representada por la señora

<sup>16</sup> Según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Mara, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDM/AL/COT/APU de 10 de noviembre de 2021, esta Subgerencia se denomina "Unidad de Logística".

<sup>17</sup> Información obtenida de los contratos para la ejecución de las obras descritas en los certificados de trabajo presentados por el Postor ganador.

<sup>18</sup> Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.3. *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...)*".

Lara Bendezú Iliá Paula, quien forma parte también del consorcio "Los Andes"; por lo que, la emisión de este certificado de trabajo fue emitido por uno de los miembros del postor ganador, en el cual se detalló lo siguiente:

"(...) Que el SR. ARQ. MAGKIVER CARDENAS NINA, identificado con DNI: 46912675, ha laborado en la obra en referencia, como ESPECIALISTA DE ACABADOS, de acuerdo al siguiente detalle:

**Obra:**

**PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCATIVOS DE LA FACULTAD CIENCIAS SOCIALES DE LA UNAMBA DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**

**Periodo laborado : DEL 21 DE MARZO DEL 2019 AL 24 DE DICIEMBRE DEL 2020.**

**Cargo : ESPECIALISTA DE ACABADOS**

**Ubicación : TAMBURCO- ABANCAY- APURIMAC**

Así mismo durante su permanencia en obra, ha cumplido satisfactoriamente con todas las labores encomendadas demostrando capacidad y responsabilidad.

(...)" (El énfasis es nuestro)

Asimismo, se verificó la presentación de un segundo certificado de trabajo privado emitido por el Consorcio Educativo Mara (ítem n.º 2 del cuadro n.º 5); al respecto, uno de los miembros de este consorcio es la empresa Anka E.I.R.L., representada también, por la señora Lara Bendezú Iliá Paula, quien formó parte también del consorcio "Los Andes"; por lo que, la emisión de este certificado de trabajo fue emitido por uno de los miembros del Postor ganador, en el cual se detalló:

"(...) Que el SR. ARQ. MAGKIVER CARDENAS NINA, identificado con DNI: 46912675, ha laborado en la obra en referencia, como ESPECIALISTA DE ACABADOS, de acuerdo al siguiente detalle:

**Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P. N° 50673 DE CURCA, I.E.P. N° 51040 DE HUARUMA, I.E.P. N° 50660 DE HUAYLLURA DEL DISTRITO DE MARA PROVINCIA DE COTABAMBAS -APURÍMAC – CÓDIGO SNIP 297686.**

**Periodo laborado : 06 NOVIEMBRE 2018 AL 16 DE MARZO 2019.**

**Cargo : ESPECIALISTA DE ACABADOS**

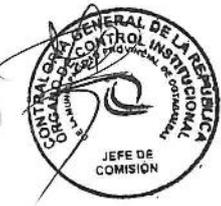
**Ubicación : MARA – TAMBOBAMBA - APURIMAC**

Así mismo durante su permanencia en obra, ha cumplido satisfactoriamente con todas las labores encomendadas demostrando capacidad y responsabilidad.

(...)"

Teniendo en cuenta la observación advertida precedentemente el Órgano de control Institucional requirió información al señor Magkiver Cárdenas Nina con oficio n.º 237-2023-CGR-OCI/MPCT-AP de 21 de abril de 2023, solicitándole nos confirme si participó como Especialista en Arquitectura, en el proyecto y obra detallados en el cuadro n.º 5, certificados de trabajo presentados por el Consorcio Los Andes; al respecto, con documento sin número de 25 de abril de 2023 (Apéndice n.º 15), el señor Magkiver Cárdenas Nina, nos informó lo siguiente:

"(...) Respecto a la primera pregunta, en mi calidad de profesional en la carrera de ARQUITECTURA, SI proporcioné los documentos en mención como son: DNI, REGISTRO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULO PROFESIONAL, DIPLOMA DE BACHILLER EN ARQUEOLOGÍA, REGISTRO NACIONAL DE ARQUEÓLOGOS Y CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL.



Respecto a los certificados de trabajo **NO PRESENTE ESOS DOCUMENTOS**, debido a que no participe en esas obras y de las cuales no tengo conocimiento alguno. (...)" (El énfasis es nuestro)

Por lo expuesto, de la revisión y el recálculo realizado por la comisión de control a la documentación presentada por el Postor ganador, en relación a la experiencia profesional del señor Magkiver Cárdenas Nina, se advierte que el profesional propuesto como especialista en Arquitectura, no se sustentó con documentación fehaciente los dos (2) años de experiencia como especialista y/o arquitecto y/o residente y/o supervisor y/o proyectista y/o consultor y/o la combinación de estas definiciones en la ejecución de obras en general, incumpliendo con ello, lo solicitado en las Bases integradas (Apéndice n.º 9).

En consecuencia, con las actuaciones reveladas en los párrafos precedentes, podemos advertir que el OEC, a cargo del señor Javier Puma Quispe, no realizó la verificación efectiva de la documentación presentada el 3 de enero de 2022, por el Consorcio Los Andes, Postor ganador, para el perfeccionamiento del Contrato, validando y aceptando a profesionales que no cumplieran con la experiencia solicitada en las Bases Integradas (Apéndice n.º 9); sin embargo, a pesar de ello, permitió continuar con el trámite para la suscripción del Contrato (Apéndice n.º 17), el cual se suscribió el 5 de enero de 2022, incumpliendo con la función del OEC establecida en el numeral 49.3 del artículo 49º del Reglamento de la Ley, que señala:

"(...)

**Artículo 49. Requisitos de calificación**

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"

(El subrayado es nuestro)

Asimismo, trasgredió lo requerido en Bases Integradas (Apéndice n.º 9), en relación a la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave, el cual se estableció: "(...) De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato (...)"

Adicional a ello, contravino sus funciones establecidas en el ROF, el cual establecía:

"(...)

**6.3.4 UNIDAD DE LOGÍSTICA -ULOG**

Artículo 090º. – La Unidad de logística es el órgano de apoyo de tercer nivel organizacional, administra la provisión oportuna de bienes y servicios (...), en concordancia de las disposiciones del sistema nacional de abastecimiento. (...)

**Artículo 091º. – Funciones de la Unidad de Logística.**

(...)

15. Programar, supervisar y controlar los aspectos técnicos de los procesos de selección para la contratación de bienes servicios, consultorías y ejecución de obras.

(...)

20. Proyectar los contratos derivados de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras adjudicadas.

(...)

28. Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas.

(...)"



Cabe indicar que, la carta n.º 001-2021-CLA-MDM de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 8), dirigida a la Municipalidad Distrital de Mara con copia al *subgerente de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares*<sup>19</sup> y al *Área Legal de la Municipalidad Distrital*, ingresada por mesa de partes el **3 de enero de 2022**, con la que se remitió los documentos para el perfeccionamiento del Contrato; ese mismo día, fue derivada al despacho del gerente Municipal, a horas 12:00 registrándose el expediente n.º 0002, el mismo que con cuaderno de registro, con fecha ilegible, derivó a la Oficina de Logística con asunto: *“Requisitos para perfeccionar el contrato”*, en virtud a lo dispuesto en el numeral 49.3 del Reglamento de la Ley, que establece: *“(…) Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.(…)”*

Sobre el particular, con oficio n.º 002-2023-CG-OCI/MPCT-AP/SCE-003 de 18 de setiembre de 2023, la comisión de control solicitó al titular de la Municipalidad Distrital remitir la documentación que sustente la trazabilidad de la carta n.º 001-2021-CLA-MDM (Apéndice n.º 8), desde su recepción, derivación a las Oficinas de Logística, Gerencia Municipal y Asesoría Legal, hasta la suscripción del Contrato; al respecto, con oficio n.º 510-2023/AL/MDM/COT/APU de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 16), en relación a nuestra solicitud, nos informan lo siguiente:

- El jefe de Asesoría jurídica, con informe n.º 78-2023-AL-MDM/RA de 18 de setiembre de 2023, informa en relación a nuestro requerimiento que: *“(…) efectuada la búsqueda en los archivos de la oficina de Asesoría Legal, no se ha encontrado ningún documento que haya emitido el anterior Asesor Legal, dando visto bueno para la suscripción del contrato N.º 001-2022-LP-UL-MDM/COT, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio educativo en I.E de nivel primaria N.º 50665 Congota de la localidad de Congota, distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac (…)” (Sic.)*
- El gerente Municipal, con informe n.º 03-2023/23/GM-MDM/COT/APU de 18 de setiembre de 2023 informa en relación a nuestro requerimiento que: *“(…) luego de realizar la búsqueda en el acervo documentario de Gerencia Municipal, se logró ubicar la siguiente información que se detalla a continuación:*

CUADERNO DE REGISTRO HOJA 2 Y 3	Nº EXP.	FECHA	Documento	NOMBRE	ASUNTO	FOLIOS
	000002	03/01/2022	Carta N° 001-2021-CLA-MDM	Consortio los andes	Presentación de documento para perfeccionamiento del contrato	555 – 2 archivadores

(…)”

- El jefe de Logística, con informe n.º 351-2023-ICC-JOL-MDM/COT de 18 de setiembre de 2023, informa en relación a nuestro requerimiento que: *“(…) realizada la búsqueda correspondiente en los acervos documentarios del año 2021 y 2022 de los informes emitidos y no se encontró la documentación solicitada, del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021-MDM/CS de ejecución de obra: “mejoramiento de los servicios educativos en la institución educativa del nivel primaria N° 50665 Congota de la localidad de Congota, distrito de Mara, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac.” (Sic.)*

Como se advierte, del requerimiento realizado por la comisión de control a la Municipalidad Distrital, y de la atención a la misma, nos indican que no obra información en relación a la derivación por parte de la unidad de logística que se habría dado a la Gerencia Municipal y Asesoría Legal, de la documentación presentada por el postor ganador para el perfeccionamiento del Contrato.

<sup>19</sup> Según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Mara, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDM/AL/COT/APU de 10 de noviembre de 2021, esta Subgerencia se denomina “Unidad de Logística”.

Sin embargo, a pesar de ello, se advierte que el gerente Municipal, señor Wellington López Pillco suscribió el Contrato (**Apéndice n.º 17**), asimismo, el asesor Legal, señor Alfredo Villa Escobar registró su visto bueno en el mismo, contratando al Postor ganador para la ejecución de la obra por S/ 3 550 518,08, **indicando** en su primer párrafo que **tuvieron a la vista documentación necesaria que sustenta la elaboración del citado Contrato**, tal como se detalla:

"(...)

**Visto la documentación necesaria que sustenta la elaboración del presente documento, el contrato de ejecución de obra denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I. E. DE NIVEL PRIMARIA N° 50665 CONGOTA DE LA LOCALIDAD DE CONGOTA DISTRITO DE MARA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" (...).** (El énfasis es nuestro)

Al respecto, el señor Alfredo Villa Escobar, en su calidad de asesor Legal de la Municipalidad Distrital, incumplió sus funciones establecidas en el ROF siguientes:

"(...)

5.1 OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - OAJU

**Artículo 055°.** – **Oficina de Asesoría Jurídica.**

*La oficina de asesoría jurídica es un órgano de asesoramiento de segundo nivel organizacional, responsable de las funciones consultivas en materia jurídica al órgano de gobierno, (...) brindar asesoramiento a las unidades orgánicas de la Municipalidad sobre la adecuada interpretación jurídica (...)*

**Artículo 056°.** – **Funciones y atribuciones de la Oficina de Asesoría Jurídica.**

(...)

4. Emitir opinión técnico legal sobre los proyectos de disposiciones, resoluciones municipales, proyectos de contratos y convenios;

(...)

8. Participar en la revisión de los contratos, convenios en concordancia con los procedimientos establecidos en la normativa vigente;

(...)" (El énfasis es nuestro)

Asimismo, el gerente Municipal, señor Wellington López Pillco, al suscribir el Contrato (**Apéndice n.º 17**), incumplió el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2022-MDM/AL/COT/APU de 3 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 19**), en la cual se le delega las funciones siguientes:

"(...)

10. Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos de la Municipalidad.

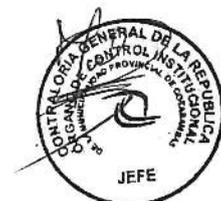
(...)

21. Supervisar y monitorear la aplicación de las normas técnicas y administrativas en la Municipalidad, emitidas por los órganos rectores del Sector Público.

(...)

31. Suscribir contratos, adicionales y complementarios derivados de los procesos de selección en concordancia con lo dispuesto en la Ley de contrataciones, su Reglamento y modificatorias; así como a la Ley N° 30556 y su Reglamento.

(...)" (El énfasis es nuestro)



Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019

**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales de derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación:

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

- j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

- Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente

**Artículo 49. Requisitos de calificación**

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)

**Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases**

(...)

72.3 Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

- Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2021-MDM-CS para la contratación. "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I. E. de Nivel Primaria n.º 50665 Congota de la localidad de Congota distrito de Mara - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac"

**SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)



q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

**CAPÍTULO III  
REQUERIMIENTO**

(...)

**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

(...)

(...)	(...)
<b>A.3</b>	<b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>RESIDENTE DE OBRA, INGENIERO CIVIL.</b> El profesional deberá acreditar como mínimo cuatro (04) años de experiencia como Residente o Supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra, en obras similares sin traslapes. Dicha experiencia se computará desde la colegiatura.</li> </ul> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, ARQUITECTO.</b> El profesional deberá acreditar como mínimo dos (02) años de experiencia como especialista y/o arquitecto y/o residente y/o supervisor y/o proyectista y/o consultor y/o la combinación de estas definiciones en la ejecución de obras en general. Dicha experiencia se computará desde la colegiatura.</li> </ul> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>RESPONSABLE DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, LICENCIADO EN ARQUEOLOGÍA.</b> Licenciado en Arqueología. - Colegiado en Arqueología - Registro Nacional de Arqueólogos (RNA) - 6 participaciones como mínimo en Evaluaciones Arqueológicas y/o Obtención de CIRA de principio hasta el informe final y/o PMA, en la ejecución de obras en general.</li> </ul> <p>(...)</p> <p><u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</p>
(...)	(...)



Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y la legalidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; además, favoreció al Contratista con la suscripción del Contrato sin corresponder.

Situación que fue ocasionada por el accionar consciente y voluntario del señor Javier Puma Quispe (jefe de la Unidad de Logística y responsable del OEC), quien teniendo la responsabilidad de verificar la documentación presentada por el postor ganador, para la suscripción del Contrato, no advirtió que el profesional clave propuesto no cumplía con la experiencia requerida; asimismo, por el actuar consciente y voluntario de los señores Alfredo Villa Escobar y Wellington López Pillco, asesor Legal y gerente Municipal, respectivamente, quienes omitieron sus funciones y no se aseguraron que la suscripción del Contrato cuente con los requisitos establecidos en la normativa vigente; todo ello, favoreció al Postor ganador,

impidiendo que la Municipalidad Distrital declarase la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o la suscripción del Contrato.

Las personas comprendidas en los hechos, señores Javier Puma Quispe y Wellington López Pillco no presentaron sus comentarios o aclaraciones, mientras que el señor Alfredo Villa Escobar los presentó en forma extemporánea; por tal motivo, realizada la evaluación de los mismos, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, asimismo, las cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones y su evaluación se encuentran en el **Apéndice n.º 18**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **JAVIER PUMA QUISPE**, identificado con DNI N° 43038213, quien ejerció el cargo de jefe de la Unidad de Logística, desde el 3 de enero al 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 19**), habiéndosele comunicado el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0351-02-009 de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), no remitió sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de otorgarle el plazo establecido de cinco (5) días hábiles para ello.

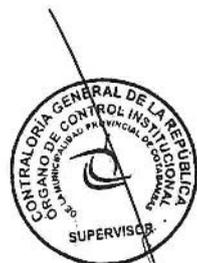
El señor Javier Puma Quispe no realizó la verificación efectiva de la documentación presentada el 3 de enero de 2022, por parte del Consorcio los Andes, Postor ganador, ello para el perfeccionamiento del Contrato, validando y aceptando a profesionales que no cumplían con la experiencia solicitada en las Bases Integradas; a pesar de ello, permitió continuar con el trámite para la suscripción del Contrato, el mismo que se suscribió el 5 de enero de 2022, quebrantando la función del OEC establecida en el numeral 49.3 del artículo 49º del Reglamento de la Ley, el cual señala lo siguiente: "(...) *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...)*".

Asimismo, transgredió lo requerido en las Bases Integradas, en relación a la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave, el cual estableció: "*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato (...)*".

Adicional a ello, inobservó sus funciones reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mara, el cual establece: "(...) *Artículo 090º. – La Unidad de logística es el órgano de apoyo de tercer nivel organizacional, administra la provisión oportuna de bienes y servicios (...), en concordancia de las disposiciones del sistema nacional de abastecimiento; Artículo 091º. – Funciones de la Unidad de Logística. (...) 15. Programar, supervisar y controlar los aspectos técnicos de los procesos de selección para la contratación de bienes servicios, consultorías y ejecución de obras. (...) 20. Proyectar los contratos derivados de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras adjudicadas. (...) 28. Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas. (...)*".

En consecuencia, la actuación del señor Javier Puma Quispe, jefe de la Unidad de Logística, en calidad OEC de la Municipalidad Distrital, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la integridad y legalidad con lo cual debe desempeñarse como funcionario público en el actuar de su función y cargo, como representante del Estado, habiendo además favorecido al Contratista con la suscripción del Contrato sin que le correspondiera.

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Javier Puma Quispe** y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa señalada precedentemente.



2. **ALFREDO VILLA ESCOBAR**, identificado con DNI N° 41529274, quien ejerció el cargo de asesor Legal, desde el 3 de enero al 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 19**), habiéndosele comunicado el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0351-02-009 de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 18**), remitió sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.° 001-2023-OCI-MP/DHO-C/LC de 29 de setiembre de 2023, remitida y recepcionada en el OCI, el 13 de octubre de 2023 con registro n.° 381 en cinco (5) folios (presentación extemporánea). (**Apéndice n.° 18**)

El señor Alfredo Villa Escobar, omitió su función como asesor Legal y no se aseguró que la suscripción del Contrato con el Consorcio los Andes, Postor ganador, cuente con los requisitos establecidos en la normativa vigente, favoreciéndolo con la suscripción y ejecución del Contrato, además de ello impidió que la Municipalidad Distrital declarase la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o la suscripción del Contrato, ante la trasgresión del principio de presunción de veracidad, vulnerando, además con lo establecido en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad, que indica dentro de sus funciones: "(...) Artículo 055°. – Oficina de Asesoría Jurídica. La oficina de asesoría jurídica es un órgano de asesoramiento de segundo nivel organizacional, responsable de las funciones consultivas en materia jurídica al órgano de gobierno, (...) brindar asesoramiento a las unidades orgánicas de la Municipalidad sobre la adecuada interpretación jurídica (...); Artículo 056°. – Funciones y atribuciones de la Oficina de Asesoría Jurídica. (...) 4. Emitir opinión técnico legal sobre los proyectos de disposiciones, resoluciones municipales, proyectos de contratos y convenios (...) 8. Participar en la revisión de los contratos, convenios en concordancia con los procedimientos establecidos en la normativa vigente. (...)"

En consecuencia, con el accionar del señor Alfredo Vila Escobar, asesor Legal, se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la integridad y legalidad con lo cual debe desempeñarse como funcionario público en el proceder de sus actos de función y cargo, como representante del Estado, habiendo además favorecido al Contratista con la suscripción del Contrato sin que le correspondiera.

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Alfredo Villa Escobar** y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa señalada precedentemente.

3. **WELLINGTON LÓPEZ PILLCO**, identificado con DNI N° 46321072, quien ejerció el cargo de gerente Municipal, desde el 3 de enero al 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 19**), habiéndosele comunicado el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0351-02-009 de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 18**), no remitió sus comentarios y aclaraciones, a pesar de otorgarle el plazo establecido de cinco (5) días hábiles para ello.

El señor Wellington López Pillco, omitió su función como gerente Municipal y no aseguró que la suscripción del Contrato con el Consorcio los Andes, Postor ganador, cuente con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que lo favoreció con la suscripción y ejecución del mismo, además de ello impidió que la Municipalidad Distrital declarase la nulidad del otorgamiento de la buena pro, ante la trasgresión del principio de presunción de veracidad, inobservando lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDM/AL/COT/APU de 3 de enero de 2022, donde se le delega funciones adicionales de las que ya tenía como gerente Municipal tales como "(...) 10. Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos de la Municipalidad. (...) 21. Supervisar y monitorear la aplicación de las normas técnicas y administrativas en la Municipalidad, emitidas por los órganos rectores del Sector Público. (...) 31. Suscribir contratos, adicionales y complementarios derivados de los



procesos de selección en concordancia con lo dispuesto en la Ley de contrataciones, su Reglamento y modificatorias; así como a la Ley N° 30556 y su Reglamento. (...)"

En consecuencia, con el accionar del señor Wellington López Pilco, gerente Municipal se afectó y vulneró el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la integridad y legalidad con lo cual debe desempeñarse como funcionario público en el proceder de sus actos de función y cargo que lo realiza como representante del Estado, habiendo además favorecido al Contratista con la suscripción del Contrato sin que le correspondiera.

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Wellington López Pilco** y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa señalada precedentemente.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mara permitieron la suscripción del contrato, validando documentación que no cumplía con lo establecido en las bases integradas y admitiendo la participación de profesionales que incumplían con la experiencia requerida, situación que favoreció al Contratista y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mara permitieron la suscripción del contrato, validando documentación que no cumplía con lo establecido en las bases integradas y admitiendo la participación de profesionales que incumplían con la experiencia requerida, situación que favoreció al Contratista y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### Tercero partícipe:

El Consorcio Los Andes, conformado por las empresas Los Delfines Contratistas Generales E.I.R.L. con RUC N° 20528003401 y ANKA E.I.R.L. con RUC N° 20527760071, representado por Cristian Arturo Miranda Centeno, con DNI N° 70539880, con domicilio legal en la Av. Panamericana n.º 1700 – Las Américas (C3p 3er p de Agencia Marvisur PRTN negro) del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, contratista de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I. E. de nivel primaria n.º 50665 Congota de la localidad de Congota distrito de Mara - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac", conforme al Contrato.

Se evidenció que el representante de la empresa antes citada, teniendo conocimiento que la documentación que presentó ante la Municipalidad Distrital, para acreditar la experiencia del personal clave, contenía información falsa e inexacta, la insertó en su documentación para el



perfeccionamiento contractual, a fin de suscripción del Contrato de la obra citada en el párrafo precedente, vulnerando los principios de presunción de veracidad e integridad descritos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales deben regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas.

Cabe precisar que, mediante Resolución n.° 2207-2017-TCE-S3 de 6 de octubre de 2017, el Tribunal de Contrataciones del Estado inhabilitó por un periodo de cuarenta y tres (43) meses a la empresa AMC INGENIEROS S.R.LTDA. con RUC n.° 20443107593<sup>20</sup>, por la comisión de infracciones tipificadas en los literales h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales están referidos a la presentación de documentos falsos o adulterados o inexactos ante el Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP); sobre el particular, se debe mencionar que el señor Cristian Arturo Miranda Centeno fue socio de la referida empresa desde el 18 de marzo de 2016<sup>21</sup>.

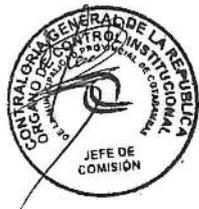
## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Mara, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad Distrital de Mara convocó la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I. E. de nivel Primaria n.° 50665 Congota de la localidad de Congota distrito de Mara - provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac", mediante Licitación Pública n.° 001-2021-MDM-CS, la cual luego del otorgamiento de la buena pro, el Comité de selección remitió el expediente de contratación al Órgano Encargado de Contrataciones, Unidad de Logística, a fin de realizar la verificación de la documentación presentada por el postor ganador, asimismo, el Postor ganador, Consorcio "Los Andes" conformado por las empresas Los Delfines Contratistas Generales E.I.R.L. y ANKA E.I.R.L., el 3 de enero de 2022, presentó con carta n.° 001-2021-CLA-MDM, ingresada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital con copia al *subgerente de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares*<sup>22</sup> – Área Legal, la documentación para el perfeccionamiento del Contrato, entre ellas aquella que sustenta la experiencia del personal clave.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación que integra el expediente de contratación, se advierte que el responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, jefe de la Unidad de Logística, una vez consentida la buena Pro, no realizó adecuadamente la verificación posterior de la documentación presentada por el Postor ganador al realizar el trámite para el perfeccionamiento del Contrato, permitiendo la presentación de documentación que contenía información no fidedigna e inexacta, con la cual se pretendía sustentar la experiencia del profesional clave, sin advertir además, que ésta, no acreditaba fehacientemente lo solicitado en las Bases integradas. Asimismo, se evidenció que el gerente Municipal y asesor Legal no se aseguraron que la suscripción del Contrato cuente con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Lo expuesto, impidió que la Municipalidad Distrital declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o la suscripción del Contrato, a consecuencia de la trasgresión del principio de presunción de veracidad; asimismo, se benefició al Postor ganador con la



<sup>20</sup> Integrante del Consorcio El Carmen

<sup>21</sup> Recuperado de: [http://www.osce.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/inhabil\\_detalle.asp?ruc=20443107593&fecha=25/11/2016&IdNum=0015169&azon=AMC%20INGENIEROS%20S.R.LTDA](http://www.osce.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/inhabil_detalle.asp?ruc=20443107593&fecha=25/11/2016&IdNum=0015169&azon=AMC%20INGENIEROS%20S.R.LTDA)

<sup>22</sup> Según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Mara, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2021-MDM/AL/COT/APU de 10 de noviembre de 2021, esta Subgerencia se denomina "Unidad de Logística".

suscripción del contrato sin que correspondiera; con lo cual, se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y la legalidad, con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; además, se limitó a la Municipalidad Distrital a poder contratar en mejores condiciones, poniéndose en riesgo la calidad del objeto de contratación, por contratar a un proveedor que no contaba con las capacidades necesarias para ejecutar el Contrato.

Situación que fue ocasionada por el accionar consciente y voluntario del señor Javier Puma Quispe (jefe de la Unidad de Logística y responsable del OEC), y los señores Alfredo Villa Escobar y Wellington López Pillco, asesor Legal y gerente Municipal, respectivamente.

(Irregularidad n.º 1).

## VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mara comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0111-2021-MDM-GM de 11 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 5 : Copia autenticada de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, Licitación Pública n.º 001-2021-MDM-CS, Primera convocatoria (bases administrativas).
- Apéndice n.º 6 : Copia autenticada del acta de apertura electrónica de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.º 001-2021-MDM/CS, suscrita el 17 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 7 : Impresión de la ficha de selección, obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 20 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 8 : Copia autenticada de la carta n.º 001-2021-CLA-MDM de 23 de diciembre de 2021 y adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 9 : Copia autenticada de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, Licitación Pública n.º 001-2021-MDM-CS, Primera convocatoria (bases integradas).



- Apéndice n.º 10 : Copia autenticada de la hoja de requerimiento obras n.º 025-0665 de 5 de noviembre de 2021 y adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 11 : Copia autenticada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.
- Apéndice n.º 12 : Impresión de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2017-CS-MDC, convocado por la Municipalidad Distrital de Curahuasi, para la contratación de la ejecución de obra: del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.S. Víctor Acosta Ríos del centro poblado de Concacha distrito de Curahuasi, provincia de Abancay y región de Apurímac", obtenidas del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
- Apéndice n.º 13 : Impresión de las bases integradas primera convocatoria, Licitación Pública n.º 01-2017-MDO, convocado por la Municipalidad Distrital de Ocobamba, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos en las Instituciones Educativas Iniciales: 1026 Carhuayaco Alto, 1025 Antabamba, 275 Los Ángeles – Chahuani y 475-6 Umaca del distrito de Ocobamba, provincia Chincheros – Apurímac", obtenidas del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
- Apéndice n.º 14 : Copia autenticada del documento s/n de 25 de abril de 2023, emitido por el señor De la Cruz Cule Euler y anexos en copia simple.
- Apéndice n.º 15 : Copia autenticada del documento s/n de 25 de abril de 2023, emitido por el señor Magkiver Cárdenas Nina y anexos en copia simple
- Apéndice n.º 16 : Copia autenticada del oficio n.º 510-2023/AL/MDM/COT/APU de 18 de setiembre de 2023 y adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 17 : Copia autenticada del contrato n.º 001-2022-LP-UL-MDM/COT de 5 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 18 : Impresión de las cédulas de notificación:

1. Javier Puma Quispe, jefe de la Unidad de Logística:

- Cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MPCT-003 de 22 de setiembre de 2023.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0351-02-009, firmado digitalmente el 22 de setiembre de 2023.
- Cargo de notificación, Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmado digitalmente 22 de setiembre de 2023.

2. Wellington López Pillco, gerente Municipal:

- Cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-MPCT-003 de 22 de setiembre de 2023.
- Cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/0351-02-009, firmado digitalmente el 22 de setiembre de 2023.
- Cargo de notificación, Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmado digitalmente 22 de setiembre de 2023.

3. Alfredo Villa Escobar, asesor Legal:

- Cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-MPCT-003 de 22 de setiembre de 2023.



- Cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/0351-02-009, firmado digitalmente el 22 de setiembre de 2023.
- Cargo de notificación, Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmado digitalmente 22 de setiembre de 2023.

Comentarios y/o aclaraciones presentadas

1. Copia autenticada de la carta n.º 001-2023-OCI-MP/DHO-C/LC de 29 de setiembre de 2023, recepcionado el 13 de octubre de 2023, presentada por el señor Alfredo Villa Escobar. (Primera hoja autenticada y las demás en copia simple)

Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.º 19 : Copias autenticadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Mara; así como, la asignación de funciones por cada involucrado:

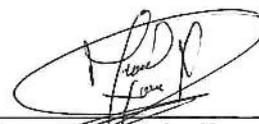
1. Javier Puma Quispe, jefe de la Unidad de Logística:
  - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 013-2022-MDM/AL/COT/APU de 3 de enero de 2022.
  - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 334-2022-MDM/AL/COT/APU de 16 de diciembre de 2022
2. Wellington López Piilco, gerente Municipal:
  - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2022-MDM/AL/COT/APU de 3 de enero de 2022.
  - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 323-2022-MDM/AL/COT/APU de 16 de diciembre de 2022.
3. Alfredo Villa Escobar, asesor Legal:
  - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 012-2022-MDM/AL/COT/APU de 3 de enero de 2022.
  - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 317-2022-MDM/AL/COT/APU de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 20 : Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mara, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDM/AL/COT/APU de 10 de noviembre de 2021.



**Pierre Larraín Ninapaita**  
Supervisor

Tambobamba, 13 de octubre de 2023



**Manuel Alexander Herrera Balladares**  
Jefe de Comisión



Edgar Freddy Ríos Ríos  
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambobamba, 13 de octubre de 2023



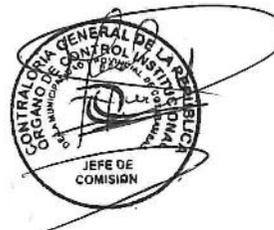
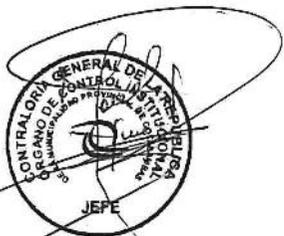
Manuel Alexander Herrera Balladares  
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Cotabamba

# APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-0351-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mara permitieron la suscripción del contrato, validando documentación que no cumplía con lo establecido en las bases integradas y admitiendo la participación de profesionales que incumplían con la experiencia requerida, situación que favoreció al Contratista y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública	Javier Puma Quispe		Jefe de la Unidad de Logística	03/01/2022	30/12/2022	D. Leg. 1057 (Confianza)		-		X	X	
		Alfredo Villa Escobar		Asesor Legal	03/01/2022	12/12/2022	D. Leg. 1057 (Confianza)		-		X	X	
		Wellington López Pillco		Gerente Municipal	03/01/2022	30/12/2022	D. Leg. 1057 (Confianza)		-		X	X	



Tambobamba, 16 de octubre de 2023

**OFICIO N° 0496-2023-OCI/MPCT-AP**

Señor:

**Alex Manuel Roque Mio**

Alcalde

**Municipalidad Distrital de Mara**

Plaza de Armas S/N

**Mara/Cotabambas/Apurímac**

**ASUNTO** : Remisión de Informe de Control Específico n.° 028-2023-2-0351-SCE para conocimiento

**REFERENCIA** : a) Oficio n.° 0435-2023-OCI/MPCT-AP de 4 de setiembre de 2023  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

---

Me dirijo a usted en relación al documento de referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al “Perfeccionamiento del contrato de la Obra: Mejoramiento del servicio educativo en la I. E. de nivel primaria n.° 50665 Congota de la localidad de Congota distrito de Mara – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac” en la Municipalidad Distrital de Mara.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 028-2023-2-0351-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual Municipalidad Distrital de Mara se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme se ha informado con el oficio n.° 001-2023-CG-OCI/MPCT-AP/SCE-003 de 15 de setiembre de 2023.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite el Informe de Control Específico n.° 028-2023-2-0351-SCE, en tres (3) tomos de 1 251 folios, para su conocimiento.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por HERRERA  
BALLADARES Manuel Alexander FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18-10-2023 13:06:36 -05:00

---

**Manuel Alexander Herrera Balladares**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Cotabambas  
Contraloría General de la República



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000265-2023-CG/0351

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 0496-2023-OCI/MPCT-AP

**EMISOR** : MANUEL ALEXANDER HERRERA BALLADARES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ALEX MANUEL ROQUE MIO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201520364

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1252

Sumilla: Estimado señor Alcalde

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para notificarle el oficio n.° 0496-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 16 de octubre de 2023, mediante el cual se remite en Informe de Control Específico n.° 028-2023-2-0351-SCE, resultante del servicio de control efectuado al "Perfeccionamiento del contrato de la Obra: Mejoramiento del servicio educativo en la I. E. de nivel primaria n.° 50665 Congota de la localidad de Congota distrito de Mara - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac", para su conocimiento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 496-2023-OCI-MPCT-AP
2. INFORME N° 028-2023 PARTE I
3. INFORME N° 028-2023 PARTE II
4. INFORME N° 028-2023 PARTE III
5. INFORME N° 028-2023 PARTE IV
6. INFORME N° 028-2023 PARTE V

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 470Q14W



7. INFORME N° 028-2023 PARTE VI
8. INFORME N° 028-2023 PARTE VII
9. INFORME N° 028-2023 PARTE VIII
10. INFORME N° 028-2023 PARTE IX





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 0496-2023-OCI/MPCT-AP

**EMISOR** : MANUEL ALEXANDER HERRERA BALLADARES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ALEX MANUEL ROQUE MIO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA

Sumilla:

Estimado señor Alcalde

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para notificarle el oficio n.° 0496-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 16 de octubre de 2023, mediante el cual se remite en Informe de Control Específico n.° 028-2023-2-0351-SCE, resultante del servicio de control efectuado al "Perfeccionamiento del contrato de la Obra: Mejoramiento del servicio educativo en la I. E. de nivel primaria n.° 50665 Congota de la localidad de Congota distrito de Mara - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac", para su conocimiento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201520364**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000265-2023-CG/0351
2. OFICIO N° 496-2023-OCI-MPCT-AP
3. INFORME N° 028-2023 PARTE I
4. INFORME N° 028-2023 PARTE II
5. INFORME N° 028-2023 PARTE III
6. INFORME N° 028-2023 PARTE IV
7. INFORME N° 028-2023 PARTE V
8. INFORME N° 028-2023 PARTE VI
9. INFORME N° 028-2023 PARTE VII
10. INFORME N° 028-2023 PARTE VIII
11. INFORME N° 028-2023 PARTE IX

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **498S0ET**



**NOTIFICADOR** : MIRELLA KERIDWEN PEREZ ALDANA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **498S0ET**

